



## RESOLUCIÓN No. 016-SE-07-CACES-2019

### El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

#### Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;
- Que** el artículo 95 de la LOES determina: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación (...)”;
- Que** el artículo 171 de la Ley *ibidem* determina que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es: “(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;
- Que** el artículo 173 de la citada Ley dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que** el artículo 174 de la Ley referida señala que es función del CACES, entre otros: “d) Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos de autoevaluación”;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, en su segundo inciso, señala: “(...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, priorizará la adecuación del modelo de evaluación institucional y el Sistema de aseguramiento de la calidad (...)”;



- Que** la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley *ibidem* dispone: “En el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior efectuará la evaluación institucional de las universidades y escuelas politécnicas de conformidad con las disposiciones contenidas en esta ley. Para esta evaluación no se requerirá que los criterios de evaluación hayan sido establecidos con tres años de anticipación conforme lo determina el artículo 70 de esta Ley. Hasta que se realice el proceso de evaluación, se extiende la vigencia de la acreditación obtenida en el último proceso realizado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior implementará los mecanismos necesarios para adecuar los modelos de evaluación institucional de institutos superiores y de carreras y programas de las universidades y escuelas politécnicas a las disposiciones contenidas en esta Ley y establecerá un cronograma para la realización de las respectivas evaluaciones (...)”;
- Que** el artículo 28 del Reglamento General a la LOES indica: “Los modelos de acreditación de las instituciones, carreras y programas, contendrán criterios de valoración cuantitativos y cualitativos, que serán dinámicos y deberán responder al Sistema de Educación Superior (...)”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento Interno del CACES, expedido mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019, de 11 de junio de 2019, determina como atribución y deber del Pleno del CACES aprobar modelos y documentación técnica referente a los procesos de evaluación;
- Que** el referido Reglamento en su artículo 8 dispone que el Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones;
- Que** la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento *ibidem* determina que la elaboración de modelos de evaluación, acreditación y cualificación estará a cargo de la respectiva comisión hasta que se conforme el Comité Asesor;
- Que** el Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas en su artículo 12 establece que la evaluación externa de UEP se desarrolla con base en el modelo aprobado por el Pleno del CACES;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CEI-2019-0026-M, de 13 de junio de 2019, la Presidenta de la Comisión de Evaluación Institucional, solicitó que se ponga en conocimiento del Pleno del CACES el Modelo de Evaluación de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019, para su análisis y aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno de este Consejo,



**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019, de conformidad con el anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Notificar la presente Resolución a las Universidades y Escuelas Politécnicas del país.

**Segunda.-** Notificar la presente Resolución a la Comisión de Evaluación Institucional.

**Tercera.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Cuarta.-** Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los catorce (14) días del mes de junio de 2019.

  
Gabriel Galarza López, Plt.E.  
**PRESIDENTE DEL CACES**



En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F.), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Séptima Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el catorce (14) de junio de 2019.

**Lo certifico,**

  
Ab. Daniela Ampudia Viteri  
**Secretaria del Pleno del CACES (E.F.)**

